



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., jueves 20 de diciembre de 2018.

Anexo al Número 153

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-101/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirante a Candidato Independiente para la elección de Diputados al H. Congreso del Estado de Tamaulipas por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, presentadas por los Ciudadanos Leonardo García Vera, Kelvin Castillo Garza, Irma Gisela Aranda Benavides, Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo, Octavio Almanza Hernández, José Alfredo Gómez Hernández y Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa...	2
ACUERDO No. IETAM/CG-102/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirante a Candidato Independiente para la Elección de Diputados al H. Congreso del Estado de Tamaulipas por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, presentadas por los Ciudadanos José Martín Resendiz Covarrubias, Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, Luis Rodolfo Martínez Camacho y Francisco Román Partida García.....	13
ACUERDO No. IETAM/CG-103/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, relativo a la Improcedencia de la Solicitud de Registro como Partido Político Local, presentada por el Otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza.....	25
- Dictamen.....	35

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-101/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019, PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS LEONARDO GARCÍA VERA, KELVIN CASTILLO GARZA, IRMA GISELA ARANDA BENAVIDES, REYNOL EMMANUEL SÁNCHEZ JARAMILLO, OCTAVIO ALMANZA HERNÁNDEZ, JOSÉ ALFREDO GÓMEZ HERNÁNDEZ Y LETICIA AIDÉ SILVIA CONTRERAS ZARAZÚA.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado y adicionado mediante Acuerdos INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017 e INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018.
2. El 4 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IETAM/CG-26/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad), mismo que fue modificado y adicionado, mediante Acuerdo IETAM/CG-14/2018 de fecha 2 de marzo de 2018.
3. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-68/2018, mediante el cual se aprueba el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
4. El 2 de septiembre del presente año, el Consejo General del IETAM celebró sesión ordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2018- 2019, a fin de elegir a los integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
5. En esta misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-76/2018, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) y el Acuerdo IETAM/CG-77/2018, mediante el cual se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 (en adelante Convocatoria).
6. El 29 de noviembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-97/2018, mediante el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas, la Comisión especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes (en adelante Comisión Especial).
7. Los días 29 de noviembre y 1 de diciembre del presente año, se recibieron por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Oficialía de Partes del IETAM), las manifestaciones de intención de las fórmulas encabezadas por las y los ciudadanos Leonardo García Vera, Kelvin Castillo Garza, Irma Gisela Aranda Benavides, Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo, Octavio Almanza Hernández, José Alfredo Gómez Hernández y Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa, con la finalidad de postular sus candidaturas independientes para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
8. El día 3 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM (en adelante Dirección de Prerrogativas), giró diversos oficios a las y los ciudadanos que presentaron su manifestación de intención, con la finalidad de notificarles sobre las omisiones detectadas en la documentación presentada junto a la manifestación de intención, requiriéndoles para que en un plazo de 3 días naturales manifestaran lo que a su derecho conviniera.
9. En fecha 12 de diciembre de 2018, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 8, en la que aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente para la elección de Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, presentadas por los ciudadanos Leonardo García Vera,

Kelvin Castillo Garza, Irma Gisela Aranda Benavides, Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo, Octavio Almanza Hernández, José Alfredo Gómez Hernández y Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa.

10. En la fecha citada en el antecedente anterior, mediante oficio número CECI-050/2018, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

De las Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), en los términos que establece la propia norma fundamental

II. Asimismo, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que el IETAM, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones del Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, sus actividades se rigen bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y Ley General.

IV. El artículo 9 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.

V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

VI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

VII. Conforme a lo dispuesto por los artículos 102, y 103, de la Ley Electoral local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM, estableciendo su domicilio en la capital Ciudad Victoria, y ejerciendo sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos; el Consejo General, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección federal y local.

IX. En términos de los artículos 25 del Reglamento Interior del IETAM y 3 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, tendrá como atribuciones; dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, verificar la cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes y de que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, así como emitir los proyectos de acuerdo para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes.

X. Asimismo en los artículos 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM y 4 de los Lineamientos Operativos, se establece que corresponde al Titular de la Dirección de Prerrogativas con la supervisión de la Comisión Especial, dar seguimiento a las solicitudes de las y los ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM, así como elaborar los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos al Consejo General del IETAM.

XI. El artículo 14 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre de 2018, expidiendo la constancia respectiva.

De las Candidaturas Independientes

XII. El artículo 10, párrafos primero y tercero de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

XIII. Asimismo, en su artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIV. El artículo 7, numeral 3 de la Ley General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución del Estado, establecen que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XV. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, refiere que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad, así como también que la ley preverá mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes aplicables.

XVI. Por su parte, los artículos 5, párrafo cuarto y 10 de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XVII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracción II de Ley Electoral Local, con relación al artículo 6 de los Lineamientos Operativos, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar el cargo de diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, debiendo registrarse como una fórmula completa y no de manera individual, en los términos de dicha Ley.

XVIII. El artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, señalan que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende cinco etapas: la convocatoria, los actos previos al registro, la obtención del apoyo ciudadano, la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados y el registro de las y los candidatos independientes.

XIX. El artículo 7 de los Lineamientos de Paridad, establece que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación y planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse a dichos lineamientos desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM.

De la convocatoria

XX. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local y 10 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 2 de septiembre de 2018, emitió la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado.

XXI. En este mismo tenor, el artículo 11, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación a la convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de Aspirante.

XXII. El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos, de igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1 "Procedimientos para la Captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos", se enuncian los datos que las y los ciudadanos que busquen ser aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

XXIII. En términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local, y 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral local, deberán presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 1 de diciembre de 2018, en las oficinas de la Oficialía de Partes, sito en Calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en los términos siguientes:

I. Formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

II. Manifestación de intención en el Formato IETAM-CI-D-F-01, el cual deberá contener:

- a) Aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación.*
- b) Nombre y domicilio de la Asociación Civil;*
- c) La designación del o los representantes legales;*
- d) La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización;*
- e) La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el Consejo Distrital del INE, Consejo Distrital y Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante;*
- f) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;*
- g) Datos de las cuentas bancarias para el financiamiento público, aportaciones de los simpatizantes e ingresos por autofinanciamiento; y*
- h) Clausula bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de la fórmula, en el que manifiesten que:
 - 1. Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse; y*
 - 2. Cumplirá con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.**

III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

- a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la fórmula, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;*
- b) Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes de la fórmula, aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;*
- c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;*
- d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;*
- e) Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;*
- f) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:
 - Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
 - Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
 - Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.*

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-D-A-01, se establecerán los emblemas y colores de los mismos.

De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención.

XXIV. En términos del artículo 14, párrafo primero de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las manifestaciones de intención recibidas, contenidos en los artículos 12 y 13 de los citados Lineamientos, tal y como a continuación se detalla:

A) Cumplimiento del plazo.

No.	DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE DEL CIUDADANO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	6 REYNOSA	LEONARDO GARCÍA VERA	LEONARDO GARCÍA VERA A.C.	29 DE NOVIEMBRE DE 2018	13:55 HRS.
2	14 VICTORIA	KELVIN CASTILLO GARZA	LIDERAZGO INTEGRAL POR TAMAULIPAS A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	10:52 HRS.
3	10 MATAMOROS	IRMA GISELA ARANDA BENAVIDES	SUNAMITA DEL NORTE A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	14:10 HRS
4	20 CIUDAD MADERO	REYNOL EMMANUEL SÁNCHEZ JARAMILLO	ASOCIACIÓN SIN FRONTERAS PARA SERVIR A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	14:39 HRS
5	2 NUEVO LAREDO	OCTAVIO ALMANZA HERNÁNDEZ	COMPROMISO CIUDADANO POR NUEVO LAREDO A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	14:57 HRS
6	15 VICTORIA	JOSÉ ALFREDO GÓMEZ HERNÁNDEZ	FREDDY GÓMEZ INDEPENDIENTE A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	15:41 HRS
7	20 CIUDAD MADERO	LETICIA AIDÉ SILVIA CONTRERAS ZARAZÚA	CECAPTA A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	20:10 HRS

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se advierte que las manifestaciones de intención, fueron presentadas los días 29 de noviembre y 1 de diciembre del presente año, por lo que al haberse establecido en la Base Tercera de la Convocatoria como plazo para la presentación de las mismas, del día siguiente a la emisión de la convocatoria, esto es, a partir del 3 de septiembre al 1 de diciembre de 2018, se advierte que las mismas fueron presentadas dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

B) Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida.

En cumplimiento a los artículos 4 y 14 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de la documentación requerida, establecida en el considerando XXIII del presente acuerdo, presentó el análisis individual por cada manifestación de intención, mismo que a continuación se establece:

1. Leonardo García Vera, Distrito 6 Reynosa.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		X
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN	X	

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
TRIBUTARIA.		
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
III, b).- EN EL APARTADO DE LOS TRANSITORIOS, ESPECIFICAMENTE EN EL ARTICULO TERCERO, SE ESTABLECE QUE "LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS ACUERDA OTORGAR LA REPRESENTACION LEGAL AL C. LEONARDO GARCÍA VERA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION, SIN EMBARGO EL ARTICULO 26 DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS APROBADOS POR EL IETAM, ESTABLECE QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACION RECAERÁ EN EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas.</i>		

En relación al ciudadano Leonardo García Vera, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/969/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, a fin de que en plazo de 3 días naturales, subsanara la observación correspondiente al apartado III, inciso b) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracción III, inciso b), 13 y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En este mismo sentido, el ciudadano Leonardo García Vera, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 6 de diciembre de 2018, adjuntando el original de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, por la que se otorga la calidad de representante legal al Secretario de la Junta Directiva, la cual cumple con las características señaladas en el Anexo IETAM-CI-D-A-02 aprobado por el IETAM, relativo al modelo de estatutos, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento y el requisito exigido en términos de los artículos 12, fracción III, inciso b), 13 y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

2. Kelvin Castillo Garza, Distrito 14 Victoria.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I: FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		X
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.		X
OBSERVACIONES		
II.- g). – FALTAN DATOS DE DOS CUENTAS BANCARIAS		
III, e). – FALTAN CONTRATOS DE DOS CUENTAS BANCARIAS		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas.</i>		

En relación al ciudadano Kelvin Castillo Garza, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/962/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, a fin de que en plazo de 3 días naturales, subsanara la observación correspondiente a los apartados II, inciso g) y III, incisos c), e) y f) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, incisos c), e) y f) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En este mismo sentido, el ciudadano Kelvin Castillo Garza, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 5 de diciembre de 2018, adjuntando formato IETAM-CI-D-F-01 donde precisa los datos de las cuentas bancarias; los dos contratos de las cuentas bancarias; certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas; y dispositivo USB con el emblema y sus características, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento y los requisitos señalados en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, incisos c), e) y f) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

3. Irma Gisela Aranda Benavides, Distrito 10 Matamoros.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.		X
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		X
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
III, a).- FALTA COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA DESIGNAR REPRESENTANTES.		
III, b).- EL CONTENIDO DEL ACTA CONSTITUTIVA NO CORRESPONDE CON LO ESTABLECIDO POR EL ANEXO IETAM-CI-D-A-02, REFERENTE AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS (ARTÍCULO 13 DE LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS).		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, Aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas (Lineamientos Operativos).</i>		

En relación a la ciudadana Irma Gisela Aranda Benavides, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/961/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, a fin de que en plazo de 3 días naturales, subsanara la observación correspondiente al apartado III, incisos a) y b) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracción III, incisos a) y b), 13 y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En este mismo sentido, a la ciudadana Irma Gisela Aranda Benavides, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 6 de diciembre de 2018, adjuntando copia de la credencial para votar de la persona autorizada para designar representantes y el original de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, la cual reúne las características señaladas en el Anexo IETAM-CI-D-A-02 aprobado por el IETAM, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento y los requisitos señalados en términos de los artículos 12, fracción III, incisos a) y b), 13 y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

4. Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo, Distrito 20 Cd. Madero.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, Aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas (Lineamientos Operativos).</i>		

En relación al ciudadano Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/966/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, a fin de que en plazo de 3 días naturales, subsanara la observación correspondiente a los apartados II, inciso g) y III, inciso e) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, inciso e) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En este mismo sentido, el ciudadano Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 5 de diciembre de 2018, adjuntando formato IETAM-CI-D-F-01 donde precisa los datos, y los tres contratos de las cuentas bancarias, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento y los requisitos señalados en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, inciso e) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

5. Octavio Almanza Hernández, Distrito 2 Nuevo Laredo.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	

e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.		X
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		X
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		X
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.		X
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.		X
OBSERVACIONES		
II.- PRESENTÓ FORMATO IETAM-CI-D-F-01, SIN EMBARGO NO CUENTA CON DATOS DEL SUPLENTE (ARTÍCULO 11, FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS)		
III, a). – FALTA COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL SUPLENTE		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, Aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas (Lineamientos Operativos).</i>		

En relación al ciudadano Octavio Almanza Hernández, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/960/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, a fin de que en plazo de 3 días naturales, subsanara la observación correspondiente a los apartados I, II, inciso g), III, incisos a), b), c), d), e) y f) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones I, II inciso g) y III y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En este mismo sentido, el ciudadano Octavio Almanza Hernández, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 6 de diciembre de 2018, adjuntando; formato IETAM-CI-D-F-01 donde precisa los datos de las cuentas bancarias y los datos del suplente, José Tomás Martínez López, copia de la credencial para votar del suplente, acta constitutiva de la asociación civil, certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, constancia de registro ante el Servicio de Administración Tributaria, tres contratos de las cuentas bancarias y dispositivo USB con el emblema y sus características, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento y los requisitos señalados en términos de los artículos 12, fracciones I, II inciso g) y III y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

6. José Alfredo Gómez Hernández, Distrito 15 Victoria.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN	X	

TRIBUTARIA.		
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERISTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, Aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas (Lineamientos Operativos).</i>		

En relación al ciudadano José Alfredo Gómez Hernández, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/963/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, a fin de que en plazo de 3 días naturales, subsanara la observación correspondiente a los apartados II, inciso g) y III, inciso e) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, inciso e) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En este mismo sentido, el ciudadano José Alfredo Gómez Hernández, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 5 de diciembre de 2018, adjuntando; los tres contratos de las cuentas bancarias y oficio en alcance al anterior, de esta propia fecha, donde manifiesta los datos de las cuentas bancarias, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento y los requisitos señalados en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, inciso e) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

7. Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa, Distrito 20 Cd. Madero.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.		X
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERISTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, Aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas (Lineamientos Operativos).</i>		

En relación la ciudadana Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/967/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, a fin de que en plazo de 3 días naturales, subsanara la observación correspondiente a los apartados II, inciso g) y III, inciso d) y e) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, incisos d) y e) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En este mismo sentido, la ciudadana Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 6 de diciembre de 2018, donde precisa los datos de las cuentas bancarias, adjuntando; constancia de registro ante el Servicio de Administración Tributaria y los tres contratos de las cuentas bancarias, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento y los requisitos señalados en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, incisos d) y e) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

C) Conclusión.

Por todo lo anterior y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las manifestaciones de intención de los ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente en la elección a Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019, tal y como se detalla en los incisos A) y B) del presente considerando, se concluye que cada manifestación de intención fue presentada en el plazo establecido para tal efecto, además que cada fórmula de ciudadanos y ciudadanas cumplen con los requisitos y documentación requerida por la normativa aplicable, resultando procedentes las mismas y el otorgamiento de la calidad de aspirantes a candidatos independientes, y en consecuencia expedir las constancias respectivas a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

NO.	DISTRITO ELECTORAL	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
1	6 REYNOSA	LEONARDO GARCÍA VERA	MARÍA DE LOS ÁNGELES BÁEZ HUERTA
2	14 VICTORIA	KELVIN CASTILLO GARZA	MAYTE SALDAÑA MENDOZA
3	10 MATAMOROS	IRMA GISELA ARANDA BENAVIDES	SONIA ESMERALDA DE LEÓN TORRES
4	20 CIUDAD MADERO	REYNOL EMMANUEL SÁNCHEZ JARAMILLO	FIDEL RICARDO RODRÍGUEZ VEGA
5	2 NUEVO LAREDO	OCTAVIO ALMANZA HERNÁNDEZ	JOSÉ TOMÁS MARTÍNEZ LÓPEZ
6	15 VICTORIA	JOSÉ ALFREDO GÓMEZ HERNÁNDEZ	PRISCILA CÁRDENAS MATA
7	20 CIUDAD MADERO	LETICIA AIDÉ SILVIA CONTRERAS ZARAZÚA	LETICIA HAYDEÉ CISNEROS CONTRERAS

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, numeral 1, 270, numeral 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafo cuarto, 9, 10, 11 fracción II, 13, 14, 15, 91, 93, 100, 102, 103 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 7 de los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 3, 4, 6, 9, 10, 11 fracción IV, 12, 13 y 14 de los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas; 25 y 42 fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la procedencia de las manifestaciones de intención, otorgándose la calidad de aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, a los ciudadanos señalados en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídanse las constancias respectivas en favor de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, mismas que estarán a su disposición en la Secretaría Ejecutiva, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. En términos de los Lineamientos Operativos y la Convocatoria, las y los aspirantes a candidatos independientes, podrán recabar el apoyo ciudadano a partir del 20 de enero y hasta el 18 de febrero de 2019.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de ley, se notifique el presente acuerdo a los aspirantes a candidatos independientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 50, ORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE DICIEMBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM/CG-102/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019, PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS JOSÉ MARTÍN RESENDÍZ COVARRUBIAS, HUGO ENRIQUE ONTIVEROS ESPINOZA, LUIS RODOLFO MARTÍNEZ CAMACHO Y FRANCISCO ROMÁN PARTIDA GARCÍA.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado y adicionado mediante Acuerdos INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017 e INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018.
2. El 4 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IETAM/CG-26/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó los "Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas" (en adelante Lineamientos de Paridad), mismo que fue modificado y adicionado mediante Acuerdo IETAM/CG-14/2018 de fecha 2 de marzo de 2018.
3. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-68/2018, mediante el cual se aprueba el calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
4. El 2 de septiembre del presente año, el Consejo General del IETAM celebró sesión ordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2018- 2019, a fin de elegir a los integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
5. En esta misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-76/2018, mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas" (en adelante Lineamientos Operativos) y el Acuerdo IETAM/CG-77/2018, mediante el cual se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 (en adelante Convocatoria).
6. El 29 de noviembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-97/2018, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes (en adelante Comisión Especial).
7. El día 1 de diciembre del presente año, se recibieron por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Oficialía de Partes del IETAM), las manifestaciones de intención de las fórmulas encabezadas por los ciudadanos José Martín Reséndiz Covarrubias, Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, Luis Rodolfo Martínez Camacho y Francisco Román Partida García, con la finalidad de postular sus candidaturas independientes para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

8. El día 3 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM (en adelante Dirección de Prerrogativas), giró diversos oficios a las y los ciudadanos que presentaron su manifestación de intención, con la finalidad de notificarles sobre las omisiones detectadas en la documentación presentada junto a la manifestación de intención, requiriéndoles para que en un plazo de 3 días naturales manifestaran lo que a su derecho conviniera.

9. En fecha 12 de diciembre de 2018, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 8, en la que aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente para la elección de Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, presentadas por los ciudadanos José Martín Reséndiz Covarrubias, Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, Luis Rodolfo Martínez Camacho y Francisco Román Partida García.

10. En la fecha citada en el antecedente anterior, mediante oficio número CECI-050/2018, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

De las Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que el IETAM, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones del Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, sus actividades se rigen bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y Ley General.

IV. El artículo 9 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.

V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

VI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

VII. Conforme a lo dispuesto por los artículos 102, y 103, de la Ley Electoral local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM, estableciendo su domicilio en la capital Ciudad Victoria, y ejerciendo sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos; el Consejo General, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección federal y local.

IX. En términos de los artículos 25 del Reglamento Interior del IETAM y 3 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, tendrá como atribuciones; dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, verificar la cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes y de que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, así como emitir los proyectos de acuerdo para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes.

X. Asimismo, en los artículos 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM y 4 de los Lineamientos Operativos, se establece que corresponde al Titular de la Dirección de Prerrogativas, con la supervisión de la Comisión Especial, dar seguimiento a las solicitudes de las y los ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM, así como elaborar los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos al Consejo General del IETAM.

XI. El artículo 14 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre de 2018, expidiendo la constancia respectiva.

De las Candidaturas Independientes

XII. El artículo 1o, párrafos primero y tercero de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

XIII. Asimismo, en su artículo 35, fracción II de la Constitución Federal señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIV. El artículo 7, numeral 3 de la Ley General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución del Estado, establecen que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XV. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, refiere que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad, así como también que la ley preverá mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes aplicables.

XVI. Por su parte, los artículos 5, párrafo cuarto y 10 de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XVII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracción II de Ley Electoral Local, con relación al artículo 6 de los Lineamientos Operativos, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar el cargo de diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, debiendo registrarse como una fórmula completa y no de manera individual, en los términos de dicha Ley.

XVIII. El artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, señalan que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende cinco etapas: la convocatoria, los actos previos al registro, la obtención del apoyo ciudadano, la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados y el registro de las y los candidatos independientes.

XIX. El artículo 7 de los Lineamientos de Paridad, establece que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación y planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse a dichos lineamientos desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM.

De la convocatoria

XX. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local y 10 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 2 de septiembre de 2018, emitió la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado.

XXI. En este mismo tenor, el artículo 11, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación a la convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los Actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de Aspirante.

XXII. El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos, de igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1 "Procedimientos para la Captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos", se enuncian los datos que las y los ciudadanos que busquen ser aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

XXIII. En términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local, y 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral local, deberán presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 1 de diciembre de 2018, en las oficinas de la Oficialía de Partes, sito en Calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en los términos siguientes:

I. Formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

II. Manifestación de intención en el Formato IETAM-CI-D-F-01, el cual deberá contener:

- a) Aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación.*
- b) Nombre y domicilio de la Asociación Civil;*
- c) La designación del o los representantes legales;*
- d) La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización;*
- e) La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el Consejo Distrital del INE, Consejo Distrital y Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante;*
- f) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;*
- g) Datos de las cuentas bancarias para el financiamiento público, aportaciones de los simpatizantes e ingresos por autofinanciamiento; y*
- h) Clausula bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de la fórmula, en el que manifiesten que:
 - 1. Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse; y*
 - 2. Cumplirá con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.**

III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

- a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la fórmula, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;*
- b) Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes de la fórmula, aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;*
- c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;*
- d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;*

e) Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;

f) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:

- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-D-A-01, se establecerán los emblemas y colores de los mismos.

De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención.

XXIV. En términos del artículo 14, párrafo primero de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las manifestaciones de intención recibidas, contenidos en los artículos 12 y 13 de los citados Lineamientos, tal y como a continuación se detalla:

A) Cumplimiento del plazo.

No.	DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE DEL CIUDADANO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	18 ALTAMIRA	JOSÉ MARTÍN RESÉNDIZ COVARRUBIAS	AITYLI A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	12:38 HRS
2	21 TAMPICO	HUGO ENRIQUE ONTIVEROS ESPINOZA	HUGO ENRIQUE ONTIVEROS ESPINOZA A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	14:47 HRS
3	1 NUEVO LAREDO	LUIS RODOLFO MARTÍNEZ CAMACHO	RED ALTERNATIVA INSTITUCIONAL A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	15:06 HRS
4	19 MIRAMAR	FRANCISCO ROMÁN PARTIDA GARCÍA	REGENERACIÓN TAMAULIPAS A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	19:07 HRS

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se advierte que las manifestaciones de intención, fueron presentadas el día 1 de diciembre del presente año, por lo que al haberse establecido en la Base Tercera de la Convocatoria como plazo para la presentación de las mismas, del día siguiente a la emisión de la convocatoria, esto es, a partir del 3 de septiembre al 1 de diciembre de 2018, se advierte que las mismas fueron presentadas dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

B) Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida.

En cumplimiento a los artículos 4 y 14 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de la documentación requerida, establecida en el considerando XXIII del presente acuerdo, presentó el análisis individual por cada manifestación de intención, mismo que a continuación se establece:

1. José Martín Reséndiz Covarrubias, Distrito 18 Altamira.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS	X	

REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.		
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
*ESTABLECER DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS (ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II, INCISO F) DE LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS)		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas</i>		

En relación al ciudadano José Martín Reséndiz Covarrubias, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/964/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgándole un plazo de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, por lo que el vencimiento del mismo sería el día 6 de diciembre de 2018 a las 23:59 horas, a fin de que subsanara las observaciones correspondientes al apartado II, inciso g), apartado III, inciso e) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g), III, inciso e) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En ese sentido, el día 6 de diciembre de 2018, a las 22:40 horas, el C. José Martín Reséndiz Covarrubias, presentó, dentro del plazo para solventar los requerimientos, oficio ante la Oficialía de Partes del IETAM, mediante el cual manifiesta que en relación a lo requerido, dichas cuentas se encuentran en trámite en las instituciones Citibanamex S.A. de C.V. y Santander Serfin y que debido a las políticas de dichas instituciones bancarias, las cuentas aún se encuentran en proceso de aprobación.

Al respecto es de señalarse que en el escrito presentado por el C. José Martín Reséndiz Covarrubias, si bien es cierto señala que las cuentas requeridas se encuentran en trámite, también lo es que no se hace llegar de algún documento emitido por dichas instituciones, a fin de este Órgano Electoral pueda tener certeza de dicho hecho, motivo por el cual, se le tiene por no cumplido dichos requisitos de proporcionar los datos de la cuenta bancaria y de anexar a la manifestación de intención los contratos de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, conforme a los artículos 15, párrafo tercero de la Ley Electoral Local y 12, fracción III, inciso e) de los Lineamientos Operativos.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el ciudadano José Martín Reséndiz Covarrubias, en su escrito que textualmente se cita:

(...)

...se sirva otorgar una prórroga de 5 días a fin de que las instituciones bancarias antes mencionadas estén en posibilidades de otorgar los contratos correspondientes, lo anterior toda vez que me encuentro dentro del término legal concedido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 párrafo segundo de la Ley Electoral de Tamaulipas, mismo que me permito transcribir a continuación:

Artículo 15. *...Durante los procesos electorales ordinarios, la manifestación de intención se deberá efectuar a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General del IETAM...*

(...)

Al respecto es conveniente señalar las siguientes consideraciones:

a).- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 110, fracción LXVII, 174 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM podrá ajustar y ampliar los plazos fijados en la ley, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, así como, dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

En ese sentido el Consejo General del IETAM ejerciendo sus atribuciones y facultades otorgadas por sus respectivas leyes, mediante oficio PRESIDENCIA/2044/2018, de fecha 16 de agosto de 2018, signado por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, solicitó al Instituto Nacional Electoral, la modificación de diversos plazos relativos a actividades del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, entre ellas lo correspondiente al inicio del proceso electoral ordinario 2018-2019, así como el calendario electoral; habiendo obtenido respuesta favorable según oficio INE/UTVOPL/8632/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

Por ello los plazos establecidos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, garantizan los derechos político-electorales de los ciudadanos, partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1º de la Constitución antes citada.

b).- El día 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-68/2018, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

c).- En términos del artículo 12 de los Lineamientos Operativos y la Base Tercera de la convocatoria, se estableció que a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria -3 de septiembre- y hasta el 1 de diciembre del presente año, para que los ciudadanos que tuvieran el interés de postularse como candidatos independientes, presentaran su manifestación de intención y la documentación requerida en términos de la normatividad antes mencionada, entre ellos las copias de los contratos de las 3 cuentas bancarias.

d).- En igual sentido, el artículo 14, fracción I de los lineamientos operativos, establece que en el caso de haberse presentado la manifestación de intención en el plazo antes mencionado y existiese alguna omisión al respecto se le concediera, por única ocasión, un término de tres días naturales al solicitante, a efecto de que subsanara las mismas.

e).- En el caso concreto el día 3 de diciembre de 2018, le fue notificado el requerimiento al solicitante, concediéndosele los días 4, 5 y 6, para subsanar dichas omisiones, precisando que el último día el plazo fenecía a las 23:59 horas.

f) En este sentido, queda claro que en los lineamientos se determinaron dos plazos para la presentación de la documentación, el primero ordinario de 90 días naturales y el segundo derivado del requerimiento de 3 días adicionales, no estableciéndose prórroga alguna, atendiendo a que el tiempo concedido, resultaba suficiente para el trámite de la documentación requerida.

Por lo anterior, al realizar un análisis respecto a su petición de ampliar el plazo para la entrega de los contratos de las tres cuentas bancarias, por las razones expuesta en sus escritos, resulta improcedente la petición de prórroga, atendiendo a que contaron con el tiempo suficiente para realizar los trámites correspondientes, a fin de presentar la documentación comprobatoria en tiempo y forma, además del periodo concedido a través del requerimiento, lo anterior es así, ya que esta autoridad reconoce que el derecho de los ciudadanos, mandatado en el artículo 35, fracción II de la Constitución federal, a solicitar su candidatura independiente y ser votados no puede ser un derecho ilimitado, sin reglas; la disposición comentada, a partir de las reformas electorales en materia político electoral, posibilita un nuevo paradigma de participación política para que los ciudadanos fuera de una coalición política, organización o partido político, puedan registrarse para contender por los cargos de elección popular, es decir, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, por lo que esta Autoridad, a fin de dar certeza a los ciudadanos, ha detallado el procedimiento de registro de cada uno de los aspirantes a candidaturas independientes aplicables para la actual elección de diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y del cual se deduce que los ciudadanos que pretenden participar como candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro en el formato que expidió para tal efecto el Consejo General del IETAM, y anexar los diversos documentos contenidos en la convocatoria, por lo que de la revisión aplicada y ya expuesta se advierte la omisión del cumplimiento del requisito ya señalado, respetando en todo momento el derecho de audiencia al ciudadano José Martín Reséndiz Covarrubias al notificarle a efecto de que solventara en un plazo de 3 días naturales las observaciones encontradas, el plazo que se refiere tuvo por objeto principal, satisfacer las formalidades o elementos subsanables, sin que ello implicara una prórroga para iniciar los trámites de los documentos requeridos, por lo que las reglas se encuentran plenamente determinadas y respetan los principios de equidad y legalidad en materia electoral.

Además, que la regulación de plazos para cada una de las etapas permite que los contendientes en las elecciones participen en igualdad de circunstancias y con la certeza de que se implementarían los procedimientos previamente establecidos, sin caer en excepciones que no fueron previstas y que generarían una notoria vulneración a los principios de equidad y de certeza, a los cuales estamos obligados a observar, respecto del resto de los ciudadanos que en tiempo previsto presentaron sus manifestaciones de intención; por ello, resulta improcedente la prórroga solicitada.

Resultando aplicable por analogía, el criterio contenido en la jurisprudencia 1ª./J. 10/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA"[1], conforme al cual el cumplimiento del principio pro persona y del derecho a un recurso efectivo no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente. Conforme a ese criterio, es claro que el ciudadano debió presentar oportunamente su manifestación de intención y demás documentación, a efecto de que la Dirección de Prerrogativas pudiera analizar el cumplimiento de sus requisitos para proponer lo conducente.

2. Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, Distrito 21 Tampico.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		X
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		X
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.		X
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas</i>		

En relación al ciudadano Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/968/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgándole un plazo de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, por lo que el vencimiento del mismo sería el día 6 de diciembre de 2018 a las 23:59 horas, a fin de que subsanara las observaciones correspondientes al apartado II, inciso g), apartado III, incisos b), c), d) y e) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g), III, incisos b), c), d) y e), 13 y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En ese sentido, el día 7 de diciembre de 2018, a las 00:25 horas, el C. Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, presentó oficio ante la Oficialía de Partes del IETAM, mediante el cual informó sobre un nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en Calle 5 de Mayo, con Constitución, #602, de la Colonia Emilio Portes Gil, en esta ciudad capital, así como los siguientes anexos; acta constitutiva de la asociación civil "Hugo Enrique Ontiveros Espinoza A.C.", constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria correspondiente a la asociación civil antes mencionada y contrato de servicios de una cuenta bancaria, como persona física, a nombre de Hugo Enrique Ontiveros Espinoza. Al respecto es de señalarse que en términos del artículo 14, fracción I de los Lineamientos Operativos, al haberse presentado el cumplimiento al requerimiento realizado fuera del plazo establecido, mismo que feneció el día 6 de diciembre de 2018 a las 23:59 horas, se le tiene por no presentada la manifestación de intención.

Además, cabe señalar, el incumplimiento del requisito de anexar a la manifestación de intención los contratos de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, ya que presentó únicamente, una cuenta a nombre de la persona física, así como el certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, conforme a los artículos 15, párrafo tercero de la Ley Electoral Local y 12, fracción III, incisos c) y e) de los Lineamientos Operativos.

3. Luis Rodolfo Martínez Camacho, Distrito 1 Nuevo Laredo.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		X
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.		X
OBSERVACIONES		
<p><i>Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas</i></p>		

En relación al ciudadano Luis Rodolfo Martínez Camacho, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/959/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgándole un plazo de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, por lo que el vencimiento del mismo sería el día 6 de diciembre de 2018 a las 23:59 horas, a fin de que subsanara las observaciones correspondientes al apartado II, inciso g), apartado III, incisos c), e) y f) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g), III, incisos c), e) y f) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En ese sentido, el día 6 de diciembre de 2018, a las 22:20 horas, el C. Luis Rodolfo Martínez Camacho, presentó, dentro del plazo para solventar los requerimientos, oficio ante la Oficialía de Partes del IETAM, mediante el cual anexo: certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas y USB con el emblema y sus características.

Una vez, analizado el cumplimiento al requerimiento, se advierte la omisión al cumplimiento del requisito de anexar a la manifestación de intención los contratos de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, conforme a los artículos 15, párrafo tercero de la Ley Electoral Local y 12, fracción III, inciso e) de los Lineamientos Operativos.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el ciudadano Luis Rodolfo Martínez Camacho, en su escrito que textualmente se cita:

(...)
 ...solicitamos plazo para dar cumplimiento a la información de las cuentas bancarias, toda vez que hasta el día de hoy seis de diciembre del presente se encuentra en estado de dictamen por la institución bancaria en la localidad de Nuevo Laredo Tamaulipas.
 (...):”

Al respecto es conveniente señalar las siguientes consideraciones:

a).- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 110, fracción LXVII, 174 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM podrá ajustar y ampliar los plazos fijados en la ley, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, así como, dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

En ese sentido el Consejo General del IETAM ejerciendo sus atribuciones y facultades otorgadas por sus respectivas leyes, mediante oficio PRESIDENCIA/2044/2018, de fecha 16 de agosto de 2018, signado por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, solicitó al Instituto Nacional Electoral, la modificación de diversos plazos relativos a actividades del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, entre ellas lo correspondiente al inicio del proceso electoral ordinario 2018-2019, así como el calendario electoral; habiendo obtenido respuesta favorable según oficio INE/UTVOPL/8632/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

Por ello los plazos establecidos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, garantizan los derechos político-electorales de los ciudadanos, partidos políticos, candidatos y candidatas independientes, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1º de la Constitución antes citada.

b).- El día 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-68/2018, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

c).- En términos del artículo 12 de los Lineamientos Operativos y la Base Tercera de la convocatoria, se estableció que a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria -3 de septiembre- y hasta el 1 de diciembre del presente año, para que los ciudadanos que tuvieran el interés de postularse como candidatos independientes, presentaran su manifestación de intención y la documentación requerida en términos de la normatividad antes mencionada, entre ellos las copias de los contratos de las 3 cuentas bancarias.

d).- En igual sentido, el artículo 14, fracción I de los lineamientos operativos, establece que en el caso de haberse presentado la manifestación de intención en el plazo antes mencionado y existiese alguna omisión al respecto se le concediera, por única ocasión, un término de tres días naturales al solicitante, a efecto de que subsanara las mismas.

e).- En el caso concreto el día 3 de diciembre de 2018, le fue notificado el requerimiento al solicitante, concediéndosele los días 4, 5 y 6, para subsanar dichas omisiones, precisando que el último día el plazo fenecía a las 23:59 horas.

f) En este sentido, queda claro que en los lineamientos se determinaron dos plazos para la presentación de la documentación, el primero ordinario de 90 días naturales y el segundo derivado del requerimiento de 3 días adicionales, no estableciéndose prórroga alguna, atendiendo a que el tiempo concedido, resultaba suficiente para el trámite de la documentación requerida.

Por lo anterior, al realizar un análisis respecto a su petición de ampliar el plazo para la entrega de los contratos de las tres cuentas bancarias, por las razones expuesta en sus escritos, resulta improcedente la petición de prórroga, atendiendo a que contaron con el tiempo suficiente para realizar los trámites correspondientes, a fin de presentar la documentación comprobatoria en tiempo y forma, además del periodo concedido a través del requerimiento, lo anterior es así, ya que esta autoridad reconoce que el derecho de los ciudadanos, mandado en el artículo 35, fracción II de la Constitución federal, a solicitar su candidatura independiente y ser votados no puede ser un derecho ilimitado, sin reglas; la disposición comentada, a partir de las reformas electorales en materia político electoral, posibilita un nuevo paradigma de participación política para que los ciudadanos fuera de una coalición política, organización o partido político, puedan registrarse para contender por los cargos de elección popular, es decir, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, por lo que esta Autoridad, a fin de dar certeza a los ciudadanos, ha detallado el procedimiento de registro de cada uno de los aspirantes a candidaturas independientes aplicables para la actual elección de diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y del cual se deduce que los ciudadanos que pretenden participar como candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro en el formato que expidió para tal efecto el Consejo General del IETAM, y anexar los diversos documentos contenidos en la convocatoria, por lo que de la revisión aplicada y ya expuesta se advierte la omisión del cumplimiento del requisito ya señalado, respetando en todo momento el derecho de audiencia al ciudadano Luis Rodolfo Martínez Camacho al notificarle a efecto de que solventara en un plazo de 3 días naturales las observaciones encontradas, el plazo que se refiere tuvo por objeto principal, satisfacer las formalidades o elementos subsanables, sin que ello implicara una prórroga para iniciar los trámites de los documentos requeridos, por lo que las reglas se encuentran plenamente determinadas y respetan los principios de equidad y legalidad en materia electoral.

Además, que la regulación de plazos para cada una de las etapas permite que los contendientes en las elecciones participen en igualdad de circunstancias y con la certeza de que se implementaran los procedimientos previamente establecidos, sin caer en excepciones que no fueron previstas y que generarían una notoria vulneración a los principios de equidad y de certeza, a los cuales estamos obligados a observar, respecto del resto de los ciudadanos que en tiempo previsto presentaron sus manifestaciones de intención; por ello, resulta improcedente la prórroga solicitada.

Resultando aplicable por analogía, el criterio contenido en la jurisprudencia 1ª./J. 10/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA"[1], conforme al cual el

cumplimiento del principio pro persona y del derecho a un recurso efectivo no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente. Conforme a ese criterio, es claro que el ciudadano debió presentar oportunamente su manifestación de intención y demás documentación, a efecto de que la Dirección de Prerrogativas pudiera analizar el cumplimiento de sus requisitos para proponer lo conducente.

4. Francisco Román Partida García, Distrito 19 Miramar.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		X
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		X
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.		X
OBSERVACIONES		
III, E).- NO ANEXA CONTRATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS, EN SU LUGAR PRESENTA CARATULAS Y CONSTANCIAS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		
III, F).- ENTREGA USB CON FORMATO ÚNICO EN IMAGEN, OMITE LAS CARACTERÍSTICAS DEL LOGO Y ARCHIVO EDITABLE.		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas</i>		

En relación al ciudadano Francisco Román Partida García, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/965/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgándole un plazo de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, por lo que el vencimiento del mismo sería el día 6 de diciembre de 2018 a las 23:59 horas, a fin de que subsanara las observaciones correspondiente al apartado III, incisos b), c), e) y f) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 12, fracción III, incisos b), c), e) y f), 13 y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En ese sentido, el día 5 de diciembre de 2018, a las 20:49 horas, el C. Francisco Román Partida García, presentó, dentro del plazo para solventar los requerimientos, oficio ante la Oficialía de Partes del IETAM, mediante el cual anexa; acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Asociación Civil "Regeneración Tamaulipas A.C.", contrato de servicios de dos cuentas bancaria, una de la institución Banco Santander con la terminación de número de cuenta 710, y la segunda de Banco Azteca con la terminación de número de cuenta 876, ambas a nombre de la asociación civil "Regeneración Tamaulipas A.C." certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas y las características del emblema o logotipo.

Una vez, analizado el cumplimiento al requerimiento se advierte la omisión al cumplimiento del requisito de anexar el acta constitutiva de la asociación civil, si bien es cierto, se presenta una acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Asociación Civil “Regeneración Tamaulipas A.C.”, de la que se desprende lo siguiente; en los antecedentes que el objeto social de esta será “Apoyar en el **Proceso Electoral Federal 2018 a Pedro Gustavo Barragán Nuño, en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato independiente al cargo de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa...**” y en el orden del día se enumera entre otras “1.- Cambio de Candidato al cual la asociación brindará apoyo en el **Proceso Electoral Federal 2019.**”, así como en el resolutivo PRIMERO “...Apoyar al señor Francisco Román Partida García en el Procesos Electoral 2019”, esta únicamente se refiere al cambio de una de los puntos del objeto social de la Asociación, haciendo alusión a un proceso electoral federal 2019, siendo que el presente proceso electoral es de carácter local, además de no establecer el cargo por el cual habrá de contender.

En relación a lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 15, párrafo tercero de la Ley Electoral Local y 12, fracción III, inciso b), y 13 de los Lineamientos Operativos, al no presentar el acta constitutiva que da origen a la asociación civil denominada “Regeneración Tamaulipas A.C.”, es imposible poder verificar que esta esté creada conforme al modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-D-A-02, aprobado por el Consejo de General del IETAM, por lo que al no tener certeza del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma aplicable, se actualiza el incumplimiento del requisito del acta constitutiva de la asociación civil.

C) Conclusión.

Por todo lo anterior y habiéndose agotado el análisis sobre el contenido y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las manifestaciones de intención presentadas por los ciudadanos **José Martín Reséndiz Covarrubias, Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, Luis Rodolfo Martínez Camacho, y Francisco Román Partida García**, quienes pretenden postular su candidatura independiente en la elección a Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019, tal y como se detalla en los incisos A) y B) del presente considerando, se concluye que cada manifestación de intención fue presentada en el plazo establecido para tal efecto, sin embargo, no cumplen con los requisitos y documentación requerida por los artículos 15 de Ley Electoral Local y 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, motivo por el cual en términos del artículo 14, fracción I se les tienen por no presentadas y por ende, como improcedentes las manifestaciones de intención a los ciudadanos que a continuación se detallan:

NO.	DISTRITO ELECTORAL	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
1	18 ALTAMIRA	JOSÉ MARTÍN RESÉNDIZ COVARRUBIAS	JACQUELINE AVILÉS PÉREZ
2	21 TAMPICO	HUGO ENRIQUE ONTIVEROS ESPINOZA	JULIÁN MARTÍN MENDIETA JUÁREZ
3	1 NUEVO LAREDO	LUIS RODOLFO MARTÍNEZ CAMACHO	NABOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ
4	19 MIRAMAR	FRANCISCO ROMÁN PARTIDA GARCÍA	PEDRO GUSTAVO BARRAGÁN NUÑO

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, numeral 1, 270, numeral 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafo cuarto, 9, 10, 11 fracción II, 13, 14, 15, 91, 93, 100, 102, 103 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 7 de los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 3, 4, 6, 9, 10, 11 fracción IV, 12, 13 y 14 de los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas; 25 y 42 fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por no presentadas y como improcedentes, las manifestaciones de intención de los ciudadanos señalados en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de ley, se notifique el presente acuerdo a los ciudadanos señalados en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 50, ORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE DICIEMBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM/CG-103/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RELATIVO A LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLITICO NACIONAL NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2005, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), aprobó la Resolución CG149/2005, mediante la cual resolvió la solicitud del Partido Político denominado Nueva Alianza, para obtener su registro como Partido Político Nacional, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2006.
2. En fecha 31 de enero de 2007, se acreditó ante el otrora Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas actualmente Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), el Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza".
3. En sesión celebrada en fecha 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Lineamientos de Registro como Partido Político Local).
4. En fechas 14 y 24 de agosto, así como los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre del 2017, los distintos partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del Acuerdo IETAM/CG-15/2017.
5. El pasado 1º de julio de 2018 se celebraron elecciones ordinarias concurrentes para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por ambos principios; así como en el ámbito local se renovaron los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas. En el citado proceso comicial participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, participando también diversos ciudadanos bajo la modalidad de candidaturas independientes.
6. En fecha 3 de septiembre de 2018, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo INE/JGE134/2018, por el que determina la declaratoria de pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria.
7. El 10 de septiembre de 2018, mediante oficio número PRESIDENCIA/2266/2018, firmado por el Consejero Presidente del IETAM, se formuló al INE una consulta relativa al tema de los Partidos Políticos Nacionales que pierden su registro y solicitan su constitución como Partido Político Local, la respuesta a la consulta planteada fue remitida en fecha 17 de septiembre del mismo año, mediante oficio número INE/STCVOP/0590/2018, firmado por el Director de la Unidad Técnica con los Organismos Públicos Locales.
8. En fecha 13 de septiembre de 2018, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del INE, aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.
9. El 12 de octubre del año en curso, mediante circular número INE/UTVOPL/1090/2018, firmada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del

oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica la integración de los órganos directivos de los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social en cada una de las entidades federativas.

10. El 5 de noviembre de la presente anualidad, mediante oficio DEPPAP/938/2018, en términos de lo dispuesto en el Considerando XVII, párrafo quinto del Acuerdo IETAM/CG-65/2018, se notificó al partido político Nueva Alianza, la pérdida de su acreditación ante este Órgano Electoral y en consecuencia, su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

11. El 23 de noviembre de 2018, mediante circular número INE/DE/DPPF/1163/2018, signada por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica que en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el dictamen del Consejo General del INE, relativo a la pérdida de registro del partido político Nueva Alianza, identificado con la clave alfanumérica INE/CG1301/2018.

12. El 27 de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM por parte del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, la solicitud de registro como Partido Político Local, signada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, en virtud de haber perdido su registro como Partido Político Nacional.

13. El 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo Número IETAM/CG-97/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).

14. El 30 de noviembre de la presente anualidad, mediante oficio PRESIDENCIA/2993/2018, se notificó al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, las observaciones de forma, determinadas en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro y documentación que la acompaña.

15. El 4 de diciembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, por el cual da respuesta a las observaciones notificadas mediante el oficio señalado en el antecedente anterior.

16. En fecha 12 de diciembre de 2018, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión No. 14, en la cual analizó y sometió a la aprobación de los integrantes de la misma, el Dictamen por el cual se resuelve la solicitud presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mediante la que solicita sea registrado como Partido Político Local.

17. En la fecha antes referida, mediante oficio número CPPAP-195/2018 signado por la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el Dictamen que resuelve sobre la solicitud presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mediante la cual solicita sea registrado como Partido Político Local, se turna el mismo, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

De las Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 20, párrafo segundo, base III, numeral 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

II. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPL) aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, establezca el INE; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

III. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM, depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

IV. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos, el

ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

V. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones mediante sus órganos; el Consejo General; Comisiones del Consejo General; Secretaría Ejecutiva; Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

VI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VII. El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local mandata, que el Consejo General del IETAM tiene, entre otras atribuciones, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

VIII. Asimismo, los artículos 120 de la Ley Electoral Local y 24, fracción II del Reglamento Interior del IETAM, disponen que la Comisión de Prerrogativas tiene como una de sus atribuciones, emitir los dictámenes relativos al registro de partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales.

Del Registro de los Otrora Partidos Políticos Nacionales como Partidos Políticos Locales

IX. El artículo 9 de la Constitución Federal dispone, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

X. El artículo 35, fracción III de la Constitución Federal establece, que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XI. En mismo sentido, el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución del Estado; 66 de la Ley Electoral Local, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, asimismo que el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), es competencia del IETAM.

XII. El artículo 19 de la Ley de Partidos, establece que el OPL que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen, en caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados, debiéndose de publicar la resolución en el Periódico Oficial del Estado.

XIII. El artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley de Partidos.

Lo anterior, conforme al procedimiento establecido específicamente en los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG939/2015, en base a su facultad de atracción, que en su numeral 1 y 3 establecen que su objeto es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como Partido Político Local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, así como el procedimiento que deberán observar los OPL para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten, así como que dichos Lineamientos serán de observancia general para los Organismos Públicos Locales y los otrora Partidos Político Nacionales.

XIV. El artículo 73 de la Ley Electoral Local dispone que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley de Partidos.

XV. El artículo 76 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación.

Del Procedimiento de Registro de los Otrora Partidos Políticos Nacionales como Partidos Políticos Locales

XVI. El numeral 5 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los referidos Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos; haber

obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

XVII. El numeral 6 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora Partidos Políticos Nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

XVIII. El numeral 7 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, dicta que la solicitud de registro deberá contener;

- a) *Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*
- b) *Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.*
- c) *Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;*
- d) *Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;*

XIX. El numeral 8 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, especifica que a la solicitud de registro, deberá acompañarse;

- a) *Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al Partido Político Local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente;*
- b) *Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;*
- c) *Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;*
- d) *Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*
- e) *Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.*

XX. El numeral 9 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que en el supuesto de que el otrora Partido Político Nacional haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante.

XXI. El numeral 10 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

XXII. El numeral 11 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora Partido Político Nacional a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

XXIII. El numeral 13 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora Partido Político Nacional, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.

XXIV. El numeral 14 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.

XXV. El numeral 15 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, dispone que el resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.

XXVI. El numeral 20 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora Partido Político Nacional como Partido Político Local, el OPL deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto la documentación.

Del Análisis de la Solicitud de Registro como Partido Político Local del Otrora Partido Político Nacional

XXVII. Del estudio aplicado al Dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas se advierte que la determinación aprobada, se basó en los elementos señalados en los considerandos XV y XVI y que son los siguientes:

“XV. Del marco jurídico transcrito en los considerandos anteriores, se procede al análisis de la solicitud de registro como Partido Político Local, del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, cuya denominación es “Nueva Alianza Tamaulipas”.

A) Presentación de la Solicitud de Registro.

De conformidad con lo señalado en el numeral 5 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y del punto resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1301/2018, el plazo para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local corre a partir de que el Dictamen haya quedado firme. En este orden de ideas, como se desprende del antecedente 11, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Dictamen en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, en consecuencia y en atención a lo establecido por el artículo en estudio, el plazo de diez días hábiles para presentar la solicitud de registro ante los organismos locales inicio el 22 de noviembre y feneció el 5 de diciembre de 2018.

De lo anterior, se concluye que la solicitud de registro exhibida por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en fecha 27 de noviembre de 2018, para constituirse como Partido Político Local, fue presentada dentro del plazo de 10 días hábiles, con lo cual se da cumplimiento al encontrarse dentro del plazo establecido en dicho precepto normativo.

B) Análisis de Requisitos Formales.

En cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 10 y 11 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en los numerales 6, 7 y 8 del mismo ordenamiento legal, previo entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida, tal y como se razona a continuación:

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	
	SI	NO
NUMERAL 6. SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD		
La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.	✓	
NUMERAL 7. LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBE CONTENER:		
a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;	✓	
b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.	✓	
c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.	✓	
d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como Partido Político Local.	✓	
NUMERAL 8. DOCUMENTACIÓN QUE LA ACOMPAÑA		
a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente.	✓	
b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.	✓	
c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.	✓	
d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.	✓	
e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios.		X

Respecto al incumplimiento del numeral 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, señalado en la tabla anterior, consistente en el hecho de que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, presentó certificación expedida por la instancia competente que acredita que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los distritos y municipios, en ambos casos, en relación al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. Siendo que el precepto antes invocado al hacer alusión a la “votación válida emitida en la elección local inmediata anterior”, se refiere a la obtenida en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, ya que actualmente nos encontramos en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Por lo antes expuesto, mediante oficio No. PRESIDENCIA/2993/2018, se requirió a el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para que en un término de 3 días hábiles contados a partir de su notificación, exhibiera la documental aludida, consistente en la certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, esto es, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprenda la entidad de que se trate, o bien manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara la observación correspondiente, apercibiéndole que en caso de no solventarla, se tendría por no presentada la solicitud de registro.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 10, 11 y 12 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local.

Al respecto, mediante oficio No. P-201812/12, de fecha 4 de diciembre de 2018, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza manifestó lo siguiente:

"... que en respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/2993/2018 firmado por el Consejero Presidente del IETAM, Mtro. Miguel Ángel Chávez García, con fecha de 30 de noviembre del año en curso, me permito hacer entrega de la CERTIFICACIÓN solicitada en el documento antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio antes mencionado. De igual forma se anexa la CERTIFICACIÓN De La Elección De Diputados Locales correspondiente a la elección de 2015-2016 y cumplir también así, con lo que el legislador plasmó en la ley electoral local en su artículo 76 el cual a la letra dice:

"Los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación."

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted que en primer término se agregue a la solicitud de registro las CERTIFICACIONES anexadas al presente oficio para que formen parte del mismo, asimismo se me tenga por dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento ya referido, procediéndose a la aprobación de la solicitud de registro como partido político estatal ya solicitada con anterioridad.

..."

Por lo anterior, y toda vez que Nueva Alianza presentó su respuesta dentro del plazo señalado en el artículo 11 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, adjuntando la documentación requerida, la solicitud de registro se tuvo por presentada, continuándose con el análisis de fondo del cumplimiento de los requisitos y documentación comprobatoria.

C) Análisis de los Requisitos de Fondo.

En apego a lo establecido por los numerales 13 y 14 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se procede a verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo señalados en los numerales 6, 7 y 8 de los citados Lineamientos, lo cual se hace en los términos siguientes:

1. La Solicitud de Registro Debe Estar Suscrita por los Integrantes de los Órganos Directivos Estatales. En lo que respecta a lo establecido por el numeral 6 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, que refiere que la solicitud debe estar suscrita por los integrantes de los órganos Directivos Estatales, al efecto, mediante circular INE/UTVOPL/1090/2018 signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DEPPP/6177/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del cual proporciona a los Organismos Públicos Locales, en medio magnético, un archivo en formato Excel que contiene en forma descendente la integración de los órganos directivos del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en Tamaulipas, siendo los siguientes:

NOMBRE	CARGO
C. Carlos Gamaliel Cisneros Ruíz	Presidente Estatal
C. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez	Secretaria General Estatal
C. Raúl Balboa Castillo	Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral
C. J Refugio Arriaga González	Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas
C. Rafael Alberto Aguilar Vázquez	Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación
C. Albertina Liliana Castillo Reyes	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional
C. Felicitas Martínez Almazán	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social

En consecuencia, al hacer la revisión se constató que quienes suscriben al calce de la solicitud de registro son integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, por lo tanto se considera satisfecho a plenitud el requisito antes aludido. Además tiene relación con lo anterior la tesis número XXXII/2016 de rubro PARTIDO POLITICO, ORGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRAMITE DE SU REGISTRO LOCAL ANTE LA PERDIDA DEL NACIONAL¹.

¹ Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, páginas 105 y 106.

2. Contenido de la Solicitud de Registro. En cuanto a los requisitos que debe cumplir la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, de conformidad con el numeral 7, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se advierte que dicha documental cumple a satisfacción con todos y cada uno de los aspectos enumerados en el precepto normativo antes aludido, consistentes en; nombre, firma y cargo de quien la suscribe, siendo el Prof. y Lic. Carlos Gamaliel Cisneros Ruíz, Mtra. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez, Prof. Raúl Balboa Castillo, Prof. Rafael Alberto Aguilar Vázquez, Prof. J. Refugio Arriaga González, Mtra. Albertina Liliana Castillo Reyes y Mtra. Felicitas Martínez Almazán; denominación del partido político en formación que será “Nueva Alianza Tamaulipas”; integración de sus órganos directivos, mismos que han quedado señalados en el punto anterior; y, domicilio para oír y recibir notificaciones y domicilio legal, siendo el ubicado en Av. Francisco I. Madero N° 629 entre Rosales y Doblado, Zona Centro, C.P. 87000. Ciudad Victoria, Tamaulipas.

3. Documentación Adjunta a la Solicitud de Registro. Por cuanto hace a los documentos que deben acompañarse a la solicitud de registro, en términos de lo dispuesto por el numeral 8, incisos a), b), c), d) y e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se desprende que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en cumplimiento del precepto normativo antes mencionado, exhibió lo siguiente:

- a) Disco compacto que contiene el emblema y color o colores que lo caracterizan.
- b) Copias simples legibles de las credenciales para votar de todos y cada uno de los integrantes de los órganos directivos.
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, señalando el apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e) Certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva del IETAM, referente a la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, misma que se transcribe:

“El Suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, tiene a bien:

C E R T I F I C A R

Que en los archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas, se tiene el registro que para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el Partido Nueva Alianza en el Estado;

- *Obtuvo un porcentaje de votación válida emitida de 0.77 % en la elección de Ayuntamientos del Estado; y*
- *Registró candidatos propios en 11 Municipios de los 43 existentes para renovar los Ayuntamientos del Estado.*

Se extiende la presente certificación a petición del interesado en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, para los efectos legales correspondientes.”

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en el numeral 8, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se determina que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza cumple con los mismos, no así, en lo que corresponde al inciso e), que señala; “Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate”, en relación a los incisos a) y b) del numeral 5 del mismo Lineamiento de Registro y en términos del artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, ya que como se advierte de la propia certificación antes transcrita, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, obtuvo en la elección inmediata anterior de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, un porcentaje de votación válida emitida de 0.77 % y registró candidatos propios en 11 Municipios de los 43 existentes, no acreditando los extremos de haber obtenido por lo menos 3% por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios de la entidad, condición con la cual se le tendría por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la Ley de Partidos.

Al respecto cabe señalar, que si bien es cierto, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza solicitó su registro como Partido Político Local, con fundamento en el artículo 76 de la Ley Electoral Local, que establece que “Los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación”, dicho precepto no resulta aplicable, en virtud de que el mismo, se encuentra contenido en el “Libro Tercero, Partidos

Políticos y Agrupaciones Políticas, Capítulo II, Partidos políticos nacionales”, relativo a la participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, por lo que en ese sentido y de una interpretación literal de dicho precepto y sistemática en relación al artículo 74 del mismo capítulo, que establece que “Los partidos con registro ante INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional, se advierte que se refiere a una condicionante para participar en las elecciones locales y no a un requisito para su registro como partido local, ya que estos se encuentran contenidos en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, precepto normativo al que remite el artículo 73, comprendido en el “Libro Tercero, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, Título Segundo, Partidos políticos, Capítulo I, Constitución y registro de los partidos políticos estatales” de la Ley Electoral Local, al establecer que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley de Partidos.

Por lo anterior, resulta ineficaz las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del IETAM, referente a la elección de Diputados del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, ya que como ha quedado establecido las mismas, no acreditan los extremos que señala el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, ya que del precepto legal antes mencionado, así como de lo establecido por el numeral 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se desprende que se hace referencia a la elección inmediata anterior, entendiéndose por esta la jornada comicial del primero de julio del dos mil dieciocho, relativa a la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, luego entonces, la constancia con la que pretende justificar tal condición resulta no ser idónea para ello.

Es oportuno mencionar que a través del oficio PRESIDENCIA/2266/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, se realizó una consulta al INE para saber que votación debería ser tomada en cuenta para estos efectos, si la correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se renovaron los 43 Ayuntamientos o las del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. Asimismo se consultó sobre la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos de la elección local inmediata anterior o en su caso, si debemos actualizar la condición solo en alguna de las elecciones, (municipios o distritos).

En atención a lo antes expuesto, mediante oficio número INE/STCVOP/0590/2018, de fecha 17 de septiembre del presente año, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se entregó a este Órgano Electoral, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6016/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual da respuesta a la consulta planteada, en los términos siguientes:

“... ”

Si bien el artículo 95 numeral 5 de la ley general de partidos políticos establece como requisito indispensable para poder gozar de la prerrogativa de aquellos partidos políticos que al perder su registro a nivel nacional opten por el registro como partidos políticos locales, haber obtenido en la elección inmediata anterior por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Es de resaltar que dicha disposición es de carácter general, razón por la cual en un intento por homologar las disposiciones de las 32 entidades que conforman nuestra República, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó cambiar la conjuntiva por una disyuntiva en los Lineamientos referidos, en aras de atender que en las entidades se lleven a cabo elecciones locales para la renovación no sólo del Poder Ejecutivo Local y del Poder Legislativo, sino también de los Ayuntamientos (a nivel Municipal).

Por consiguiente, en cuanto a la discrepancia existente entre el artículo 95, numeral 5 ya citado y los Lineamientos que regulan dicha norma; de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los preceptos en cita deberá atenderse a los criterios siguientes:

Cuando en la entidad de que se trate se lleven a cabo elecciones concurrentes de renovación de Poderes Locales y Ayuntamientos deberá entenderse la conjuntiva “y”, es decir: “Se acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos que comprenden la entidad de que se trate”.

Cuando en la entidad de que se trate se lleven a cabo exclusivamente elecciones para la renovación de los Poderes Locales (Gobernador y Poder Legislativo) deberá entenderse la disyuntiva “o”, es decir: “Se acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprenden la entidad de que se trate”.

Cuando en la entidad de que se trate se lleven a cabo exclusivamente elecciones para la renovación de los Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndicos y Regidores) deberá entenderse la disyuntiva “o”, es decir: “Se acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprenda la entidad de que se trate”.

Es por ello que para la cuestión que nos ocupa deberá tomarse como referencia la votación correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

...

Finalmente, la condición de haber postulado candidatos propios dependerá del tipo de elección local inmediata anterior que se tome como referencia.

..."

XVI. En base a lo manifestado en el considerando anterior, tenemos que el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos, establece que "Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c), de esta Ley", en consecuencia, se desprende que los elementos necesarios a considerar por este Órgano Electoral para declarar procedente la solicitud de registro como Partido Político Local, son los siguientes:

- a) Que se trate de la elección inmediata anterior.
- b) Que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.
- c) Que hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Que se Trate de la Elección Inmediata Anterior. En ese sentido, tenemos que la elección inmediata anterior a la resolución de pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, es la elección ordinaria celebrada el pasado 1 de julio de 2018, para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por ambos principios, y en particular en el Estado de Tamaulipas, la renovación de los 43 Ayuntamientos.

Porcentaje de Votación Obtenida. En base a la certificación presentada por el otrora Partidos Político Nacional Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, de los resultados electorales de los cómputos finales de la elección de Ayuntamientos y resueltos los medios de impugnación correspondientes, los resultados estatales son los siguientes:

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Número de votos	Totales	Porcentaje de votación 3%	¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida?	
				Si	No
Votación Total Emitida		1,559,760			
Partido Acción Nacional	619,300		39.70%	X	
Partido Revolucionario Institucional	372,883		23.91%	X	
Partido de la Revolución Democrática	20,698		1.33%		X
Partido Verde Ecologista de México	24,845		1.59%		X
Partido del Trabajo	35,368		2.27%		X
Movimiento Ciudadano	28,650		1.84%		X
Nueva Alianza	12,000		0.77%		X
Morena	374,299		24.00%	X	
Encuentro Social	22,740		1.46%		X
Candidatos Independientes	48,977				

En base a los resultados señalados en la tabla que antecede, se desprende indubitablemente que Nueva Alianza no obtuvo el 3% de la votación válida emitida en los municipios del Estado de Tamaulipas, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, por lo que no se coloca en el supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos y en los numerales 5, inciso a) y 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local.

Postulación de Candidatos Propios. En base a la certificación presentada por el otrora Partidos Político Nacional Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, en relación a la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos del Estado, advirtiéndose que el partido político de referencia no formó parte de alguna coalición o alianza, ni postuló candidaturas comunes, por lo tanto sus candidaturas las acreditó en lo individual, postulando únicamente candidatos propios en los municipios que a continuación se detallan:

Municipio	Tipo de Registro	Fecha de Registro
Aldama	Supletorio	10/04/2018
Altamira	Supletorio	10/04/2018
Ciudad Madero	Supletorio	10/04/2018
Gómez Farías	Supletorio	10/04/2018
Güemez	Directo	07/04/2018
Jiménez	Directo	07/04/2018
El Mante	Supletorio	10/04/2018
Reynosa	Supletorio	10/04/2018
Soto la Marina	Supletorio	10/04/2018
Tula	Directo	10/04/2018
Valle Hermoso	Supletorio	10/04/2018

En este sentido, y considerando que el Estado de Tamaulipas se compone de 43 municipios, el partido político solicitante debió de haber postulado candidatos propios en al menos 21 municipios, por lo que al haber postulado solo en 11 municipios, se advierte que no encuadra en el supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos así como en los numerales 5, inciso b) y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, relativo a la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los municipios en la elección local inmediata anterior, es decir, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

En base a lo anteriormente expuesto, al no haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios que conforman el Estado de Tamaulipas, sino que por el contrario únicamente registró candidatos propios integrando solamente 11 planillas, aunado al hecho de que no alcanzó el 3% de la votación válida emitida, al alcanzar únicamente el 0.77% en la elección inmediata anterior, esto es, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, condición con la cual se le tendría por cumplido y acreditado el requisito de número mínimo de militantes con que debería contar, se considera que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza NO CUMPLIÓ satisfactoriamente con los requisitos contenidos en los numerales, 5 y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Derivado de las razones expuestas, este Consejo General comparte el sentido del dictamen, en términos de su propio contenido, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, presentado por la Comisión de Prerrogativas en el que propone la improcedencia para otorgar el registro como Partido Político Local al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, ya que como quedó acreditado, no se cumplieron los extremos requeridos por los numerales, 5 y 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y el numeral 5 del artículo 95 de la Ley de Partidos.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35 fracción III, 41, párrafo segundo, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tesis número XXXII/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 98 numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numeral 2, inciso c), 19 y 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, Base II, apartado A, y Base III, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 66, 73, 74, 76, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracción LXVII y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 20 del Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, relativo a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, por los motivos expuestos en el considerando XXVII del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para su debido conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 50, ORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE DICIEMBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 12 de diciembre de 2018

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RELATIVO A LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2005, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó la Resolución CG146/2005, mediante la cual se resuelve la solicitud del Partido Político denominado Nueva Alianza (en adelante Nueva Alianza) para obtener su registro como Partido Político Nacional ante el otrora Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2006.
2. En fecha 31 de enero de 2007, se acreditó ante el otrora Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas actualmente Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), el Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza".
3. En sesión celebrada en fecha 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Lineamientos de Registro).
4. En fechas 14 y 24 de agosto, así como los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre del 2017, los distintos Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el IETAM, presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del Acuerdo IETAM/CG-15/2017.
5. El pasado 1 de julio de 2018 se celebraron elecciones ordinarias concurrentes para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por ambos principios; así como en el ámbito local se renovaron los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas. En el citado proceso comicial participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, participando también diversos ciudadanos bajo la modalidad de candidaturas independientes.
6. Declaratoria de pérdida de registro. La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE134/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, por el que determina la declaratoria de pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria.
7. El 10 de septiembre de 2018, mediante oficio número PRESIDENCIA/2266/2018, signado por el Mtro. Miguel Ángel Chávez García, Consejero Presidente del IETAM, se formuló al Instituto Nacional Electoral una consulta relativa al tema de los Partidos Políticos Nacionales que pierden su registro y solicitan su constitución como Partido Político Local, la respuesta a la consulta planteada fue remitida en fecha 17 de septiembre del mismo año, mediante oficio número INE/STCVOPL/0590/2018, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica con los Organismos Públicos Locales.
8. En fecha 13 de septiembre del presente año, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General de INE), aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

9. El 12 de octubre del año en curso, mediante circular numero INE/UTVOPL/1090/2018, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica la integración de los órganos directivos de los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social en cada una de las entidades federativas.

10. El 5 de noviembre de la presente anualidad, mediante oficio DEPPAP/938/2018, en términos de lo dispuesto en el Considerando XVII, párrafo quinto del Acuerdo IETAM/CG-65/2018, se notificó al Partido Político Nueva Alianza, la pérdida de su acreditación ante este Órgano Electoral y en consecuencia, su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

11. El 23 de noviembre de 2018, mediante circular número INE/DE/DPPF/1163/2018, signada por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica que en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el dictamen del Consejo General del INE, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nueva Alianza, identificado con la clave alfanumérica INE/CG1301/2018.

12. El 27 de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM por parte del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza (en adelante Nueva Alianza), la solicitud de registro como Partido Político Local, signada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, en virtud de haber perdido su registro como Partido Político Nacional.

13. El 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo Número IETAM/CG-97/2018, el Consejo General del IETAM, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).

14. El 30 de noviembre de la presente anualidad, mediante oficio PRESIDENCIA/2993/2018, se notificó al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, las observaciones, de forma, determinadas en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro y documentación que la acompaña.

15. El 4 de diciembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, por el cual da respuesta a las observaciones notificadas mediante el oficio señalado en el antecedente anterior.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) dispone, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

II. El Artículo 35, fracción III de la Constitución Federal establece, que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

III. En mismo sentido el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base II y apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 66 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), mencionan que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, esto en términos además del artículo 133 de la Constitución Federal, y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, asimismo que el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), es competencia del IETAM y .

IV. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III, numeral 2, de la Constitución del Estado; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); 93 y 99 de la Ley Electoral Local, señalan que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que establezca el Instituto Nacional Electoral; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. El artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, establece que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la Ley de Partidos. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido específicamente en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG939/2015, en base a su facultad de atracción, que en su numeral 1 y 3 establecen que su objeto es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como Partido Político Local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten, así como que dichos Lineamientos serán de observancia general para los Organismos Públicos Locales y los otrora Partidos Políticos Nacionales.

VII. Los artículos 20, Base III, numeral 2, de la Constitución del Estado, y 93 de la Ley Electoral Local disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas, que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. El artículo 73 de la Ley Electoral Local dispone que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley de Partidos.

IX. El artículo 76 de la Ley Electoral Local, establece que los Partidos Políticos Nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XII. El artículo 103 de Ley Electoral Local dispone que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XIII. El artículo 110, fracción LXVII, de la Ley Electoral Local, establece como atribución del Consejo General del IETAM la de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIV. Asimismo, los artículos 120 de la Ley Electoral Local y 24, fracción II del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión de Prerrogativas tiene como una de sus atribuciones, emitir los dictámenes relativos al registro de Partidos Políticos Estatales o Agrupaciones Políticas Estatales.

XV. Del marco jurídico transcrito en los considerandos anteriores, se procede al análisis de la solicitud de registro como Partido Político Local, del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, cuya denominación es "Nueva Alianza Tamaulipas".

A) PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

De conformidad con lo señalado en el numeral 5 de los Lineamientos de Registro y del punto resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1301/2018, el plazo para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local corre a partir de que el Dictamen haya quedado firme. En este orden de ideas, como se desprende del antecedente 11, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Dictamen en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, en consecuencia y en atención a lo establecido por el artículo en estudio, el plazo de diez días hábiles para presentar la solicitud de registro ante los organismos locales inició el 22 de noviembre y feneció el 5 de diciembre de 2018.

De lo anterior, se concluye que la solicitud de registro exhibida por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en fecha 27 de noviembre de 2018, para constituirse como Partido Político Local, fue presentada dentro del plazo de 10 días hábiles, con lo cual se da cumplimiento al encontrarse dentro del plazo establecido en dicho precepto normativo.

B) ANÁLISIS DE REQUISITOS FORMALES.

En cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 10 y 11 de los Lineamientos de Registro, se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en los numerales 6, 7 y 8 del mismo ordenamiento legal, previo entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida, tal y como se razona a continuación:

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	
	SI	NO
NUMERAL 6. SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD		
La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.	✓	
NUMERAL 7. LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBE CONTENER:		
a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;	✓	
b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.	✓	
c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.	✓	
d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como Partido Político Local.	✓	
NUMERAL 8. DOCUMENTACIÓN QUE LA ACOMPAÑA		
a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente.	✓	
b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.	✓	
c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.	✓	
d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.	✓	
e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios.		X

Respecto al incumplimiento del numeral 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro, señalado en la tabla anterior, consiste en el hecho de que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, presentó certificación expedida por la instancia competente que acreditaba que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior de Diputados y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los distritos municipios, en ambos casos, en relación al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. Siendo que el precepto antes invocado al hacer alusión a la "votación válida emitida en la elección local inmediata anterior", se refiere a la obtenida en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, ya que actualmente nos encontramos en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Por lo antes expuesto, mediante oficio No. PRESIDENCIA/2993/2018, se requirió a el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para que en un término de 3 días hábiles contados a partir de su notificación, exhibiera la documental aludida, consistente en la certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, esto es, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprenda la entidad de que se trate, o bien manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara la observación correspondiente, apercibiéndole que en caso de no solventarla, se tendría por no presentada la solicitud de registro.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 10, 11 y 12 de los Lineamientos de Registro.

Al respecto, mediante oficio No. P-201812/12, de fecha 4 de diciembre de 2018, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza manifestó lo siguiente:

"... que en respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/2993/2018 firmado por el Consejero Presidente del IETAM, Mtro. Miguel Ángel Chávez García, con fecha de 30 de noviembre del año en curso, me permito hacer entrega de la CERTIFICACIÓN solicitada en el documento antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio antes mencionado. De igual forma se anexa la CERTIFICACIÓN De La Elección De Diputados Locales correspondiente a la elección de 2015-2016 y cumplir también así, con lo que el legislador plasmó en la ley electoral local en su artículo 76 el cual a la letra dice:

"Los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación."

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted que en primer término se agregue a la solicitud de registro las CERTIFICACIONES anexadas al presente oficio para que formen parte del mismo, asimismo se me tenga por dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento ya referido, procediéndose a la aprobación de la solicitud de registro como partido político estatal ya solicitada con anterioridad.

..."

Por lo anterior, y toda vez que Nueva Alianza presentó su respuesta dentro del plazo señalado en el artículo 11 de los Lineamientos de Registro, adjuntando la documentación requerida, la solicitud de registro se tuvo por presentada, continuándose con el análisis de fondo del cumplimiento de los requisitos y documentación comprobatoria.

C) ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE FONDO.

En apego a lo establecido por los numerales 13 y 14 de los Lineamientos de Registro, se procede a verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo señalados en los numerales 6, 7 y 8 de los citados Lineamientos, lo cual se hace en los términos siguientes:

- 1. LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBE ESTAR SUSCRITA POR LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS ESTATALES.** En lo que respecta a lo establecido por el numeral 6 de los Lineamientos de Registro, que refiere que la solicitud debe estar suscrita por los integrantes de los órganos Directivos Estatales, al efecto, mediante circular INE/UTVOPL/1090/2018 signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/6177/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del cual proporciona a los Organismos Públicos Locales, en medio magnético, un archivo en formato Excel que contiene en forma descendente la integración de los órganos directivos del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en Tamaulipas, siendo los siguientes:

NOMBRE	CARGO
C. Carlos Gamaliel Cisneros Ruíz	Presidente Estatal
C. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez	Secretaria General Estatal
C. Raúl Balboa Castillo	Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral
C. J Refugio Arriaga González	Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas
C. Rafael Alberto Aguilar Vázquez	Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación
C. Albertina Liliana Castillo Reyes	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional
C. Felicitas Martínez Almazán	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social

En consecuencia, al hacer la revisión se constató que quienes suscriben al calce de la solicitud de registro son integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, por lo tanto se considera satisfecho a plenitud el requisito antes aludido. Además tiene relación con lo anterior la tesis número XXXII/2016 de rubro PARTIDO POLITICO, ORGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SU REGISTRO LOCAL ANTE LA PÉRDIDA DEL NACIONAL¹.

- 2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.** En cuanto a los requisitos que debe cumplir la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, de conformidad con el numeral 7, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos de Registro, se advierte que dicha documental cumple a satisfacción con todos y cada uno de los aspectos enumerados en el precepto normativo antes aludido, consistentes en: nombre, firma y cargo de quien la suscribe, siendo el Prof. y Lic. Carlos Gamaliel Cisneros Ruíz, Mtra. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez, Profr. Raúl Balboa Castillo, Profr. Rafael Alberto Aguilar Vázquez, Prof. J. Refugio Arriaga González, Mtra. Albertina Liliana Castillo Reyes y Mtra. Felicitas Martínez Almazán; denominación del partido político en formación que será "Nueva Alianza Tamaulipas"; integración de sus órganos directivos, mismos que han quedado señalados en el punto anterior; y, domicilio para oír y recibir notificaciones y domicilio legal, siendo el ubicado en Av. Francisco I. Madero N° 629 entre Rosales y Doblado, Zona Centro, C.P. 87000. Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- 3. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD DE REGISTRO.** Por cuanto hace a los documentos que deben acompañarse a la solicitud de registro, en términos de lo dispuesto por el numeral 8, incisos a), b), c), d) y e) de los Lineamientos de Registro, se desprende que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en cumplimiento del precepto normativo antes mencionado, exhibió lo siguiente:
 - a) Disco compacto que contiene el emblema y color o colores que lo caracterizan.

¹ Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, páginas 105 y 106.

- b) Copias simples legibles de las credenciales para votar de todos y cada uno de los integrantes de los órganos directivos.
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, señalando el apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e) Certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva del IETAM, referente a la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, misma que se transcribe:

"El Suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, tiene a bien:

C E R T I F I C A R

Que en los archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas, se tiene el registro que para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el Partido Nueva Alianza en el Estado;

- *Obtuvo un porcentaje de votación válida emitida de 0.77 % en la elección de Ayuntamientos del Estado;*
- y*
- *Registró candidatos propios en 11 Municipios de los 43 existentes para renovar los Ayuntamientos del Estado.*

Se extiende la presente certificación a petición del interesado en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, para los efectos legales correspondientes."

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en el numeral 8, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos de Registro, se determina que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza cumple con los mismos, no así, en lo que corresponde al inciso e), que señala; *"Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate"*, en relación a los incisos a) y b) del numeral 5 del mismo Lineamiento de Registro y en términos del artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, ya que como se advierte de la propia certificación antes transcrita, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, obtuvo en la elección inmediata anterior de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, un porcentaje de votación válida emitida de 0.77 % y registró candidatos propios en 11 Municipios de los 43 existentes, no acreditando los extremos de haber obtenido por lo menos 3% por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios de la entidad, condición con la cual se le tendría por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la Ley de Partidos.

Al respecto cabe señalar, que si bien es cierto, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza solicitó su registro como Partido Político Local, con fundamento en el artículo 76 de la Ley Electoral Local, que establece que *"Los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación"*, dicho precepto no resulta aplicable, en virtud de que el mismo, se encuentra contenido en el *"Libro Tercero, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, Capítulo II, Partidos Políticos Nacionales"*, relativo a la participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, por lo que en ese sentido y de una interpretación literal de dicho precepto y sistemática en relación al artículo 74 del mismo capítulo, que establece que *"Los partidos con registro ante INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional"*, se advierte que se refiere a una condicionante para participar en las elecciones locales y no a un requisito para su registro como partido local, ya que estos se encuentran contenidos en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, precepto normativo al que remite el artículo 73, comprendido en el *"Libro Tercero, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, Título Segundo, Partidos políticos, Capítulo I, Constitución y registro de los partidos políticos estatales"* de la Ley Electoral Local, al establecer que el procedimiento para el registro de Partidos Políticos Estatales será el establecido en la Ley de Partidos.

Por lo anterior, resulta ineficaz la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del IETAM, referente a la elección de Diputados del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, ya que como ha quedado establecido las mismas, no acredita los extremos que señala el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, ya que del precepto legal antes mencionado, así como de lo establecido por el numeral 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro, se desprende que se hace referencia a la elección inmediata anterior, entendiéndose por esta la jornada comicial del primero de julio del dos mil dieciocho, relativa a la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, luego entonces, la constancia con la que pretende justificar tal condición resulta no ser idónea para ello.

Es oportuno mencionar que a través del oficio PRESIDENCIA/2266/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, se realizó una consulta al INE para saber que votación debería ser tomada en cuenta para estos efectos, si la correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se renovaron los 43 Ayuntamientos o las del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. Asimismo se consultó sobre la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos de la elección local inmediata anterior o en su caso, si debemos actualizar la condición solo en alguna de las elecciones, (municipios o distritos).

En atención a lo antes expuesto, mediante oficio número INE/STCVOP/0590/2018, de fecha 17 de septiembre del presente año, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se entregó a este Órgano Electoral, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6016/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual da respuesta a la consulta planteada, en los términos siguientes:

“...

Si bien el artículo 95 párrafo 5 de la ley general de partidos políticos establece como requisito indispensable para poder gozar de la prerrogativa de aquellos partidos políticos que al perder su registro a nivel nacional opten por el registro como partidos políticos locales, haber obtenido en la elección inmediata anterior por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Es de resaltar que dicha disposición es de carácter general, razón por la cual en un intento por homologar las disposiciones de las 32 entidades que conforman nuestra República, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó cambiar la conjuntiva por una disyuntiva en los Lineamientos referidos, en aras de atender que en las entidades se lleven a cabo elecciones locales para la renovación no sólo del Poder Ejecutivo Local y del Poder Legislativo, sino también de los Ayuntamientos (a nivel Municipal).

Por consiguiente, en cuanto a la discrepancia existente entre el artículo 95, párrafo 5 ya citado y los Lineamientos que regulan dicha norma; de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los preceptos en cita deberá atenderse a los criterios siguientes:

Cuando en la entidad de que se trate se lleven a cabo elecciones concurrentes de renovación de Poderes Locales y Ayuntamientos deberá entenderse la conjuntiva “y”, es decir: “Se acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos que comprenden la entidad de que se trate”.

Cuando en la entidad de que se trate se lleven a cabo exclusivamente elecciones para la renovación de los Poderes Locales (Gobernador y Poder Legislativo) deberá entenderse la disyuntiva “o”, es decir: “Se acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprenden la entidad de que se trate”.

Cuando en la entidad de que se trate se lleven a cabo exclusivamente elecciones para la renovación de los Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndicos y Regidores) deberá entenderse la disyuntiva “o”, es decir: “Se acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprenda la entidad de que se trate”.

Es por ello que para la cuestión que nos ocupa deberá tomarse como referencia la votación correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

...

Finalmente, la condición de haber postulado candidatos propios dependerá del tipo de elección local inmediata anterior que se tome como referencia.

...”

XVI. En base a lo manifestado en el considerando anterior, tenemos que el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que “*Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley*”, en consecuencia, se desprende que los elementos necesarios a considerar por este Órgano Electoral para declarar procedente la solicitud de registro como Partido Político Local, son los siguientes:

- a) Que se trate de la elección inmediata anterior.
- b) Que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.
- c) Que hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos.

a) QUE SE TRATE DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR. En ese sentido, tenemos que la elección inmediata anterior a la resolución de pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, es la elección ordinaria celebrada el pasado 1 de julio de 2018, para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por ambos principios, y en particular en el Estado de Tamaulipas, la renovación de los 43 Ayuntamientos.

b) PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA. En base a la certificación presentada por el otrora Partidos Político Nacional Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, de los resultados electorales de los cómputos finales de la elección de Ayuntamientos y resueltos los medios de impugnación correspondientes, los resultados estatales son los siguientes:

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Número de votos	Totales	Porcentaje de votación 3%	¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida?	
				Si	No
Votación Total Emitida		1,559,760			
Partido Acción Nacional	619,300		39.70%	X	
Partido Revolucionario Institucional	372,883		23.91%	X	
Partido de la Revolución Democrática	20,698		1.33%		X
Partido Verde Ecologista de México	24,845		1.59%		X
Partido del Trabajo	35,368		2.27%		X
Movimiento Ciudadano	28,650		1.84%		X
Nueva Alianza	12,000		0.77%		X
Morena	374,299		24.00%	X	
Encuentro Social	22,740		1.46%		X
Candidatos Independientes	48,977				

En base a los resultados señalados en la tabla que antecede, se desprende indubitablemente que Nueva Alianza no obtuvo el 3% de la votación válida emitida en los municipios del Estado de Tamaulipas, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, por lo que no se coloca en el supuesto establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos y en los numerales 5, inciso a) y 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro.

c) POSTULACIÓN DE CANDIDATOS PROPIOS. En base a la certificación presentada por el otrora Partidos Político Nacional Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, en relación a la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos del Estado, advirtiéndose que el partido político de referencia no formó parte de alguna coalición o alianza, ni postuló candidaturas comunes, por lo tanto sus candidaturas las acreditó en lo individual, postulando únicamente candidatos propios en los municipios que a continuación se detallan:

Municipio	Tipo de Registro	Fecha de Registro
Aldama	Supletorio	10/04/2018
Altamira	Supletorio	10/04/2018
Ciudad Madero	Supletorio	10/04/2018
Gómez Farías	Supletorio	10/04/2018
Güemez	Directo	07/04/2018
Jiménez	Directo	07/04/2018
El Mante	Supletorio	10/04/2018
Reynosa	Supletorio	10/04/2018
Soto la Marina	Supletorio	10/04/2018
Tula	Directo	10/04/2018
Valle Hermoso	Supletorio	10/04/2018

En este sentido, y considerando que el Estado de Tamaulipas se compone de 43 municipios, el partido político solicitante debió de haber postulado candidatos propios en al menos 21 municipios, por lo que al haber postulado solo en 11 municipios, se advierte que no encuadra en el supuesto establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos así como en los numerales 5, inciso b) y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro, relativo a la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los municipios en la elección local inmediata anterior, es decir, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

En base a lo anteriormente expuesto, al no haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios que conforman el Estado de Tamaulipas, sino que por el contrario únicamente registro candidatos propios integrando solamente 11 planillas, aunado al hecho de que no alcanzo el 3% de la votación válida emitida, al alcanzar únicamente el 0.77% en la elección inmediata anterior, esto es, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, condición con la cual se le tendría por cumplido y acreditado el requisito de número mínimo

de militantes con que debería contar, se considera que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza NO CUMPLIÓ satisfactoriamente con los requisitos contenidos en los numerales 5 y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro y en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señaladas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35 fracción III, 41, párrafo segundo, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, párrafo 5 y 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, Base II y apartado A, y Base III, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 66,73, 76, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracción LXVII y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y 24, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, por los motivos expuestos en el Considerando XVI del presente dictamen, no cumplió con los requisitos señalados para constituirse como Partido Político Local.

SEGUNDO. En consecuencia, se propone al Consejo General del IETAM la improcedencia para otorgar el registro como Partido Político Local al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza.

Así lo dictaminaron y firmaron las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas:

CONSEJERA ELECTORAL, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.- CONSEJERO ELECTORAL, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA.- Rúbrica.- CONSEJERA ELECTORAL, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA.- Rúbrica.- CONSEJERO ELECTORAL, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- MTRO. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.- CONSEJERA ELECTORAL, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ.- Rúbrica.
